



S / 431

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 02 JUN. 2008

VISTO: lo dispuesto en los artículos 59, 96 y 98 del Capítulo III "Simplificación y Categorización de Conceptos Retributivos" de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, así como en el Anexo denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos";

RESULTANDO: I) que, el citado artículo 59 autorizó al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, la corrección de los errores u omisiones detectados para la aplicación de las normas incluidas en el citado capítulo;

II) que, como consecuencia de lo dispuesto en la citada norma, la Contaduría General de la Nación deberá realizar, en los casos estrictamente necesarios, los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el capítulo mencionado en el Visto;

III) que, el artículo 98 de la misma ley encomendó al Poder Ejecutivo la determinación de los montos de las compensaciones a que refiere la citada norma legal, estableciéndolos en importes fijos desvinculados, a los efectos de su cálculo, de toda otra retribución;

CONSIDERANDO: I) que, en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 59, corresponde prever la financiación de los montos del "Sueldo del Grado", para el caso de que las partidas asignadas en los cuadros adjuntos en el Anexo al presente decreto, resultaran insuficientes;

II) que, se padeció error en el artículo 96 de la Ley N° 18.172 antes citada, al enunciar el artículo 104 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, asociado al objeto de gasto 048.025, cuando debió citarse el artículo 454 de la Ley N°. 17.930 de 19 de diciembre de 2005, asociado al anterior objeto de gasto 048.026. Asimismo se omitió mencionar el anterior objeto de gasto 042.061 asociado al artículo 103 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994;

III) que, a efectos de dar cumplimiento al mandato legal corresponde que, previo informe de la Contaduría General de la Nación se proceda a la corrección de los errores y omisiones mencionados, así como a determinar el monto de las retribuciones, de conformidad con lo expresado en el Resultando III) del presente decreto;

2008/02008/00610



ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1.- En las Unidades Ejecutoras del Inciso 12 “Ministerio de Salud Pública”, el “Sueldo del Grado” previsto en el artículo 53 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, se integra con los Objetos del Gasto previstos en el Anexo I denominado “Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos”. En caso de no alcanzarse los montos establecidos en el citado artículo 53, se recurrirá - por su orden - a:

- 1) las compensaciones personales originadas en procesos de redistribución de funcionarios o en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y artículos 40 y 43 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, así como con partidas identificadas en el anterior objeto del gasto 042.034 “Por funciones distintas al cargo” y toda otra categorizada como tal en el anexo adjunto a este decreto;
- 2) los créditos que habilite la Contaduría General de la Nación con cargo a Rentas Generales.

En todos los casos la Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales necesarios.

ARTICULO 2.- Agregáse a las partidas enumeradas en el artículo 96 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, a efectos de la financiación del “Sueldo del Grado” previsto en el artículo 53 de la misma ley, la compensación creada por el inciso tercero del artículo 103 de la Ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994 (anterior objeto de gasto 042.061 “Compensación Mensual s/escala L.16462 A.103”).

ARTICULO 3.- En el artículo 96 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, donde dice: “Artículo 104 de la Ley 18.046 – Objeto del Gasto 048.025” debe decir “Artículo 454 de la Ley 17.930 – Objeto de Gasto 048.026”.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ARTICULO 4.- El Incentivo por Asiduidad a que refiere el literal A) del artículo 98 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, quedará establecido en los montos de la siguiente tabla:

GRADO	C,J y R	A,B,D,E,F
16	1.282,93	1.149,18
15	1.255,65	1.069,04
14	1.225,98	994,45
13	1.194,23	925,06
12	1.186,10	860,54
11	1.149,93	800,48
10	1.134,67	744,65
9	1.115,94	692,69
8	1.094,39	644,39
7	1.070,33	599,40
6	1.076,81	557,58
5	1.062,07	518,71
4	1.044,11	482,51
3	1.027,15	448,84
2	1.062,56	417,52
1	1.042,69	397,65

ARTICULO 5.- La Compensación Especial a que refiere el literal C) del artículo 98 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

GRADO	
16	1.083,52
15	1.007,95
14	937,63
13	872,20
12	811,36
11	754,74
10	702,10
9	653,11
8	607,56
7	565,15
6	525,72
5	489,07



4	454,94
3	423,19
2	393,66
1	374,93

ARTICULO 6. - Los montos establecidos en las tablas de los artículos 4 y 5 del presente decreto, corresponden a valores del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 7. - Intégrese al presente decreto el cuadro del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en sustitución del contenido en el Anexo I de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007 denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos", con las correcciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la misma ley.

ARTICULO 8. - Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

INCISO 12: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**UNIDAD EJECUTORA 001 – Dirección General de Secretaría
UNIDAD EJECUTORA 001 070 – Dirección General de la Salud**

O.D.G. Vigentes 1/1/07	CATEGORIAS				
	Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011/021	X				
012/022	X				
013/023	X				
014/024	X				
042.001				X	
042.015/1					X
042.015/2					X
042.034			X		
042.035			X		
042.038				X	
042.041	X3		X4		
042.044				X	
042.046			X		
042.060	X3		X4		
042.061	X3		X4		
042.086	X3		X4		
042.105				X	
048.003	X3				
048.006	X1			X2	
048.007				X	
048.009	X				
048.017	X				
048.018				X	
048.021				X	
048.023	X				
048.025			X		
048.026	X				

Referencias de los cuadros a efectos de la primera liquidación	
X1	3.87%(011/021+012/022+013/023+014/024+048.009+048.023+048.026)
X2	3.87%(042.038)
X3	Financia el sueldo del grado
X4	Compensación especial (bolsón) menos X3

